

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00170 00

De acuerdo con la documental aportada al plenario el Despacho
RESULEVE:

1. Tener por agregadas a los autos las manifestaciones efectuadas por la parte actora mediante correo de fecha en cuanto indica que la suma por concepto de avalúo del bien inmueble objeto de expropiación fue puesta a órdenes del Despacho y para este proceso.
2. Se reconoce personería a la Dra. Laura Natalia Díaz Moreno, como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Conforme con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la referida entidad del auto admisorio de la demanda y su corrección. Por secretaría, contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., sin perjuicio de ser tenida en cuenta la contestación de la demanda aportada al plenario.
4. Agréguese al protocolo la documental aportada al expediente por la demandante, la cual da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente acción.

¹ Estado electrónico del 8 de febrero de 2022

5. No serán tenidos en cuenta los actos de notificación remitidos al extremo demandado como quiera que, en los citatorios para diligencia de notificación personal no se notifica el auto por medio del cual se corrigió la demanda, aunado a ello no se indica a los demandados el término con el que cuentan para comparecer a notificarse.
6. Respecto de la notificación remitida a la Personería de Dabeiba, no se acredita que se hubiesen remitido como anexos el auto admisorio de la demanda y la corrección del mismo.
7. En relación con la notificación de la Fiduprevisora S.A. si bien, se indica que se surte conforme el Decreto 806 de 2020, no se evidencia que se hubiese remitido el texto de la demanda y su subsanación, conforme lo prevé la citada normativa.
8. Reconocer personería al Dr. Jhon Ricardo Arévalo, como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, en sustitución de la Dra. Sthefanny Buriticá López, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato inicial.
9. No tener en cuenta la contestación de la demanda aportada por la Agencia Nacional de Tierras, obrante en el archivo nominado “27. ContestaDemanda” como quiera que revisada la misma se observa que no corresponde al presente asunto, empero habrá de continuarse el trámite con los medios exceptivos presentados mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2021.
10. Se reconoce personería a la Dra. María Margarita Bernate Gutiérrez, como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Integral de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en los términos y para los efectos del poder conferido.

11. Se reconoce personería a Daniel Alberto Realpe Mejía, como apoderado judicial de La Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN.
12. Conforme con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la referida entidad del auto admisorio de la demanda y su corrección. Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., sin perjuicio de ser tenida en cuenta la contestación de la demanda aportada al plenario.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0737bbd8dd780a764741e2356bb0d241129c68ffde3d5001e247be4c2b5d31e**

Documento generado en 07/02/2022 07:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>